

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias y necesidades del Colegio lo requieran, la Junta de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 i) de los presentes Estatutos, podrá proponer para su aprobación, si procede, a la Junta General, en la Sesión Anual de Presupuestos, subidas superiores al I.P.C. en la cuota colegial ordinaria.

- f) Las cuotas ordinarias, habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, y remitirá tanto al Consejo General como al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León las cantidades correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1.ª

Las Juntas de Gobierno actuales, mantendrán su estructura tanto en cuanto dure el tiempo para el que sus miembros han sido elegidos, para cubrir las posibles vacantes se aplicará lo preceptuado en el artículo 25 de estos Estatutos.

ORDEN de 6 de abril de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Palencia.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de los Estatutos del Colegio oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE PALENCIA, con domicilio social en C/ MAYOR N.º 136,4.º D, de PALENCIA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 21 de noviembre de 2000 fue presentado por D.ª Carmen Bárcena Calvo, en calidad de Presidenta del Colegio oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE PALENCIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de los Estatutos del Colegio Oficial citado, que fueron aprobados en Asamblea General de fecha 17/10/1999 y adaptados a la legalidad por la Junta Directiva el 08/02/2001 de fecha 17 de octubre de 1999.

Segundo.— Dado que el citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de mayo de 2000, con el número registral 13/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— El artículo 1 de la Orden de 22 de agosto de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial crea el Registro Provisional de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Segundo.— Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificado por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 226/1999, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Tercero.— El artículo 8 de la Ley 8/1997, de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León dispone que: «Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

- a) Los Estatutos y sus modificaciones, para su calificación de legalidad, inscripción y posterior publicación...».

Cuarto.— Dado que se cumple con el contenido mínimo que para los Estatutos Colegiales establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Vista la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, la Orden de 22 de agosto de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se crea el Registro Provisional de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO:

1.— Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE PALENCIA.

2.— Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3.— Disponer que se publiquen los citados Estatutos en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 6 de abril de 2001.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

«COLEGIOS PROFESIONALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE CASTILLA Y LEÓN» COLEGIO PALENCIA

CAPÍTULO I

Fines y funciones

Artículo 1.— El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA es una corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad de Castilla y León, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades.

Artículo 2.— Son fines esenciales del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA: Ordenar el ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad de Castilla y León por razón de la relación funcional y, además, los siguientes:

- Velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses de los ciudadanos.
- Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración y otras profesiones.
- Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Enfermería.
- Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión y sus especialidades.

- f) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 3.- Para la consecución de estos fines, el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA ejercerá las funciones siguientes:

- a) Cuantas les sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Tribunales y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- c) Velar por la ética y la dignidad profesional de los colegiados y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de su competencia.
- e) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados, en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos, participando en la elaboración de los planes de estudios e informando las normas de organización de los centros docentes correspondientes, en los términos previstos en la normativa vigente, al objeto de preparar la información necesaria para el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- f) Organizar actividades y servicios, de carácter profesional, que sean de interés para los colegiados, así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional. Todo ello conforme a las normas estatales de aplicación.
- g) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados.
- h) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- i) Facilitar a los colegiados la más extensa gama de prestaciones y servicios, como ocio, viviendas, seguros, medios técnicos y cualesquiera otros análogos, así como crear o fomentar la creación de asociaciones, cooperativas, empresas, colaboraciones comerciales y cualquier línea de servicios u otra actividad de análoga naturaleza que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados.
- j) Elaborar y aprobar sus propios Estatutos, así como sus modificaciones, de acuerdo con la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León.
- k) Establecer y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- l) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con la normativa aplicable.
- m) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos.
- n) Establecer baremos de honorarios que tengan carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.
- o) En los términos previstos en la normativa vigente, participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, y mantener permanente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- p) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.

- q) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- r) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- s) Fomentar la investigación entre los colegiados, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.
- t) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Castilla y León que afecten a materias de la competencia de las profesiones y de cada una de las especialidades de Enfermería.
- u) Organizar cursos dirigidos a la formación, investigación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- v) Relación y cooperación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.
- w) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales, especiales y los presentes Estatutos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.

Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 4.- El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA y su ámbito territorial será el de la provincia de PALENCIA, siendo el domicilio social de su sede calle Mayor Principal, 136-4.º

CAPÍTULO II

Colegiados y sus clases

Adquisición, denegación y pérdida de la condición del colegiado

Artículo 5.- Para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de Enfermería en la provincia de PALENCIA, es requisito indispensable estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.), Enfermero/a, Practicante o Matrona y hallarse incorporado en su correspondiente Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.

En los términos previstos en la legislación estatal en vigor y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales, deberán incorporarse al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de PALENCIA aquellos profesionales que desarrollen su actividad profesional principal, por tiempo de dedicación, en la provincia de PALENCIA. Bastará la incorporación a este Colegio Profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

Los Colegiados que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de la provincia de PALENCIA deberán comunicar a través del Colegio a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones.

Aquellos profesionales que, contando con la titulación exigida al efecto, quieran ejercer en la provincia de PALENCIA, tendrán derecho a incorporarse al Colegio como Colegiados ejercientes, siempre que, en todo caso, reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos anteriormente citados, no estuviesen en el ejercicio de la profesión y así lo expliciten en su solicitud la condición de no ejerciente.

Los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea están dispensados de la exigencia de colegiación para la prestación de servicios de Enfermería con carácter ocasional, en los términos que establece el R.D. 305/1990 de Reconocimiento de Diplomas y Títulos para el ejercicio de la profesión de Enfermería.

Artículo 6.- Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualesquiera otros que acrediten la identidad del interesado.

- b) Título profesional o, en su caso, certificación académica acreditativo de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado en el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA para su registro.
- c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.
- d) En el caso de que el solicitante ya estuviese inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte certificación de este último acreditativa del periodo de colegiación y de que el interesado no se halla inhabilitado por sanción disciplinaria para el ejercicio profesional, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones respecto del Colegio de procedencia.

Artículo 7.- Cuando los profesionales de Enfermería desarrollen su actividad profesional principal por tiempo de dedicación en PALENCIA, deberán incorporarse al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, o la Comisión Permanente por delegación de aquélla, resolverá sobre cualquier solicitud de colegiación en la siguiente junta ordinaria, debiendo comunicarle al solicitante por escrito la resolución en el caso de ser negativa y habrá que expresar con carácter preceptivo las causas de la denegación; contra la resolución podrán interponerse los recursos correspondientes.

Las causas de denegación serán: falta de pago de la cuota de ingreso, falta de la correspondiente titulación, falta de documentación, hallarse privado del ejercicio profesional por sanción corporativa o sentencia judicial firme o mantenimiento de deudas con el Colegio por cualquier concepto relativas a periodos anteriores en los que el Colegiado pudiera haber estado incorporado al Colegio.

Artículo 9.

1.- La condición de colegiado se perderá:

- a) Por defunción.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por sanción del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA acordada en expediente disciplinario. Por faltas muy graves.
- e) Por haber causado baja voluntariamente comunicada fehacientemente.
- f) Por falta de pago de cuatro cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta General.

2.- En todo caso, la pérdida de la cualidad de colegiado por las causas expresadas en los apartados b),c),d),e),f) deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos, salvo que, en aplicación de la normativa vigente, deba entenderse que la ejecutividad de aquélla queda suspendida por la interposición de recursos.

3.- Igualmente la pérdida de la condición de colegiado deberá ser comunicada al centro de trabajo para los efectos legales oportunos.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los Colegiados

Artículo 10.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder al Colegio PALENCIA, y a causar baja voluntaria.
- b) Ejercer el derecho de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, en la forma señalada en los presentes Estatutos.
- c) Controlar y promover la actuación de los órganos de gobierno, a través de la censura u otros elementos de participación.
- d) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales con voz y voto para las que fuesen convocados.
- e) Participar y ser beneficiario de todos los servicios creados por el Colegio.

- f) Ser asesorados y defendidos, a petición propia, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia en el ejercicio profesional, necesiten presentar, contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.
- g) Formular por escrito debidamente firmado ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.
- h) Al uso de la insignia profesional que se tenga acreditada y aprobada.
- i) A la exención del pago de cuotas del Colegio durante la prestación del servicio militar o servicio social sustitutorio.
- j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.
- k) Utilizar las dependencias del Colegio para fines de interés general.

Artículo 11.- Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Cumplir lo dispuesto en este Estatuto y las decisiones del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.
- b) Conocer los estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio Profesional.
- c) Ejercer la profesión con honestidad y de acuerdo con el Código Deontológico Profesional.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
- e) Denunciar por escrito al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- f) Comunicar al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA el cambio de domicilio, así como el de la domiciliación bancaria de su recibo de cuota colegial en un plazo de 30 días.
- g) Emitir un informe o dar su parecer, cuando fueran convocados para ello por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.
- h) Mantener el respeto, la mesura y condición decorosa en los procesos electorales, preservando siempre el prestigio del Colegio Profesional.
- i) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales a las que fuese convocado.
- j) Exhibir el documento de identidad profesional, cuando legalmente sea requerido para ello.
- k) Aceptar las resoluciones de los distintos Órganos del Colegio, quedando a salvo en todo momento el derecho de éstos a acudir al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León o, en el caso de que proceda, al Consejo General de Colegios de Enfermería y a los Tribunales de Justicia.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, de conformidad con lo establecido en el apartado n) del artículo 3, y dentro del ámbito de su competencia, tendrá potestad para adoptar acuerdos para el establecimiento de honorarios mínimos, que tendrán carácter meramente orientativo.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno: Estructura y funciones

Artículo 13.- Los órganos Colegiados de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA son los siguientes:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La Junta General es el órgano Soberano de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, integrado por todos los colegiados y se reunirá, con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente (dentro del primer trimestre).

Será misión de la Junta General de Colegiados la discusión y aprobación, en su caso:

1.- Del acta de la sesión anterior, de su lectura y conocimiento, firmada por los interventores.

2.- De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo la actuación de la misma desde la Junta General anterior.

3.- De la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, con informe de auditoría y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente. En el caso de no ser aprobados dichos presupuestos, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta su aprobación definitiva por la Junta General.

4.- Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, en caso de que lo hubiese.

5.- Delegar en la Junta de Gobierno, la regulación y resolución de procedimientos y situaciones no previstas en estos estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Junta General y sean delegables.

Por otro lado, le corresponde a la Junta General la aprobación de reglamentos de régimen interno a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta General, además de la reunión ordinaria a que se refiere el artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria.

Tanto una como otra serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y/o segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con quince días como mínimo de antelación, si la junta es ordinaria y diez días de antelación si la junta es extraordinaria mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA. y su exposición en el tablón de anuncios en la sede oficial del Colegio.

Artículo 16.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los colegiados.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.

Artículo 17.- Asimismo, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el 5% de los colegiados.

En este último caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y resulte debidamente acreditada la identidad personal y profesional de los solicitantes.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta, si así lo solicitara el 30% de los colegiados que asistan a la Junta.

En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Artículo 18.- Con los requisitos establecidos en el artículo anterior para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a incluirla en el orden de asuntos de la primera Junta General Extraordinaria que se celebre.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados —o, en su caso, toda la Junta— deberá dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General en que se trate de un 25% de los colegiados, así como el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 20.- El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y OCHO Vocales.

En caso de vacante del Presidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Vocal I y el Tesorero por el Vocal II.

En el caso excepcional que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, existirán cinco suplentes, incluidos en la lista de la candidatura, cuya elección y mecanismo de sustitución se establecerá en el presente Estatuto.

Artículo 21.- Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

Artículo 22.- Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.
- c) El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias.
- f) Imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.
- g) Conceder las distinciones y premios establecidos anualmente, así como los que hubiese lugar ante situaciones puntuales o singulares.
- h) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente.
- i) Confeccionar los Presupuestos anuales y aprobar el Anteproyecto de los mismos, así como elaborar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, para su presentación y aprobación por la Junta General.
- j) Convocar las elecciones, comunicándolo al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, o ante el Consejo General hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico.
- k) Proponer a la Junta General para su aprobación los Reglamentos de Régimen Interno.
- l) Proponer el nombramiento de la Comisión Deontológica que establece la Organización Colegial.
- m) Nombrar tantas Comisiones de Trabajo como estime conveniente.
- n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los presentes Estatutos y cuantas Disposiciones y Resoluciones se tomen al amparo de los mismos por la Junta General o Junta de Gobierno.
- o) Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por los Estatutos o Junta General de colegiados, y, sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio o sus colegiados, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- p) Nombrar los representantes del Colegio Profesional de Enfermería de PALENCIA en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados Enfermería de Castilla y León.

En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá asimismo, todas las funciones que en los presentes Estatutos se le confiere al Colegio.

Artículo 23.

- a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados del colegio de PALENCIA no comprendidos en el Art. 30 de estos Estatutos.
- b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será efectuada por votación personal, directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto éstos acudirán personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral. También se podrá emitir el voto por correo.

Los colegiados que deseen votar por correo lo solicitarán a la Junta de Gobierno del Colegio, hasta 10 días antes del día de la elección.

El Colegio facilitará a los colegiados que lo soliciten los sobres y las papeletas para la emisión del voto por correo, siguiendo las características que figuran en las letras «m» y «p» del presente artículo.

- c) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno y en ella deberá señalarse la fecha de celebración de la misma, que se realizará entre el 28.º y 35.º día naturales contando desde la fecha del acuerdo de convocatoria, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de los cargos y suplentes que conforman la candidatura –cerrada y completa– de la Junta a cuya elección deba procederse, conforme a la composición de la Junta de Gobierno que establece el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se realizará mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio Oficial de Enfermería, además de su exposición en el tablón de anuncios de la Sede del Colegio Oficial.

Entre los candidatos no suplentes, deberá figurar al menos, un profesional en ejercicio en Atención Especializada y otro en Atención Primaria de Salud.

- d) Las candidaturas, que se ajustarán a lo establecido en la letra c) del presente artículo, deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Junta de Gobierno deberá proclamar y hacer pública en el tablón de anuncios la relación de candidaturas y suplentes presentados en cada una de ellas, dentro del plazo de tres días naturales siguientes. Al hacer públicas las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público en el tablón de anuncios el censo colegial provisional. Dicho censo deberá publicarse, para consulta por los interesados, en el local que ocupa el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, por un plazo de siete días naturales siguientes a la publicación de las candidaturas, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular reclamación para la corrección de errores en que se pudiese haber incurrido que se subsanarán en un plazo máximo de los tres días naturales siguientes. El censo definitivo será publicado de la misma forma que el anterior en los tres días naturales siguientes debiendo figurar el nombre, apellidos y nº de colegiado entregando a cada candidatura un ejemplar, y constituyendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones, siendo responsables entre las diferentes candidaturas del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.

Si por cualquier circunstancia, alguno de los candidatos a miembro de la Junta de Gobierno, una vez proclamado, decidiese retirarse antes de la celebración del proceso electoral, serán sustituidos por los suplentes, según el orden en que figuren en las respectivas candidaturas.

- e) Se facilitará a las candidaturas concurrentes el envío gratuito, al domicilio de todos los colegiados, de los programas electorales, admitiéndose única y exclusivamente presentación en tamaño normalizado A4, de un único folio, se excluirá cualquier tipo de propaganda, panfletos o folletos.

En el plazo de los tres días naturales posteriores a la fecha de proclamación de candidatos por la Junta de Gobierno, todos los miembros sin ninguna excepción de cada candidatura, podrán formalizar la petición firmada por cada uno de ellos donde soliciten solidariamente a la Junta de Gobierno dicho envío, debiéndose entregar los programas en el Colegio en los diez días naturales siguientes a la solicitud. La Junta de Gobierno con los programas recibidos de las diferentes candidaturas remitirá un solo envío a todos los colegiados.

- f) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA la Mesa Electoral, única, que estará formada por un Presidente, siendo auxiliado por dos Vocales, designados todos ellos por la Junta de Gobierno, actuando como Secretario el más joven de ellos. Asimismo por la Junta de Gobierno se proveerá de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.
- g) El Presidente de la Mesa, que dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, podrá ordenar la

inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

- h) Las candidaturas a que se refiere el párrafo c) del presente artículo podrán por su parte designar entre los colegiados un interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días anteriores a la fecha de celebración de éstas. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.
- i) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una de las cuales estará destinada a los sobres con los votos que se hayan emitido por correspondencia, en que se procederá conforme a lo establecido en la letra q) del presente artículo. La otra, a la votación general.
- j) Las urnas deberán estar cerradas y debidamente señaladas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.
- k) El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: «urna general», «votos por correo».
- l) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

- m) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas, del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Junta de Gobierno un formato único para todas las candidaturas, que deberán llevar impresos y correlativamente los cargos y nombres a cuya elección se procede, así como el nombre de los suplentes, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente, y que serán blancos, del mismo tamaño y sin ningún tipo de inscripción.

Las diversas candidaturas podrán, si lo estiman conveniente, solicitar del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA al presentarlas, la impresión de las papeletas con los nombres de los candidatos en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, así como la lista de suplentes a los efectos de los artículos 20 y 25.

- n) En la sede del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes, que deberán hallarse impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas, y estarán en montones debidamente separados.
- o) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad, con el D.N.I., Pasaporte o Carnet de Conducir. La Mesa comprobará -manual o informativamente, con personal auxiliar su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en la urna.
- p) Los votos por correo deberán emitirse mediante las papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni llevar enmiendas ni tachaduras.

La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, según modelo establecido en el apartado b) del presente artículo, el cual se introducirá a su vez en otro sobre blanco, en cuyo anverso constará la palabra «Elecciones» y en el reverso el nombre, dos apellidos y su firma, cuyo formato único oficial será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio.

- q) Los votos por correspondencia deberán dirigirse al Secretario del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, quien se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta veinticuatro horas antes de la apertura de la Mesa Electoral.

Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, así como los que no

hayan sido solicitados a la Junta de Gobierno del Colegio, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro electoral.

- r) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público, y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:

En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo y, una vez comprobado que el votante se halla incluido en el censo electoral, y que solicitó en su momento la documentación necesaria para el voto por correo, se introducirá el sobre del voto en la urna general.

- s) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.
- t) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. De todo ello se levantará acta, que será firmada por el Presidente de la Mesa y los Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada.
- u) En el supuesto que sólo se presentara una candidatura, o se retiraran las ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa Electoral –formada conforme a lo preceptuado en el presente artículo– se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites, procediéndose igualmente en lo establecido en las letras u),v), w) y x) del presente artículo.
- v) Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del Proceso al Secretario/a del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios.
- w) Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez tomada posesión por la Junta de Gobierno, el/la Secretario/a extenderá las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, en las que figurará el visto bueno del Presidente.
- x) En todo caso, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
- y) Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, deberá ponerse en conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, así como del Consejo General de Colegios.

Artículo 24.– El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25.– Con carácter excepcional –y para aquellos casos en que, por cualquier causa, se produjesen vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno– se procederá a su cobertura con los suplentes elegidos en la respectiva candidatura, lo que deberá hacerse en el término de 30 días, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 20.

Los miembros así designados ostentarán su mandato hasta que los cargos se provean en las siguientes elecciones.

Agotada la disponibilidad de los miembros suplentes, la Junta de Gobierno podrá proponer al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León el nombramiento de colegiados para cubrir las vacantes por el período de tiempo que falta de mandato a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.– La Comisión Permanente del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.

c) El Secretario.

l) El Tesorero.

Artículo 27.– La Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.– El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.– La Comisión Permanente se reunirá cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar lo requieran. Teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 28 de estos Estatutos.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con veinticuatro horas de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, contando el Presidente con voto de calidad. Estos tendrán que ser ratificados en la siguiente Junta de Gobierno.

Artículo 30.– No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada conforme a lo previsto en el artículo 55 de los vigentes Estatutos.
- c) Los colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 31.– Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco discontinuas.
- d) Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 9.
- d) Por moción de censura, en la forma establecida en estos Estatutos.

Artículo 32.– El Presidente ostentará la representación del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA ante los Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades y organismos, velando, dentro de su ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

Además, le corresponden los siguientes cometidos:

- 1.– Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- 2.– Abrir, suspender y levantar las sesiones, ordenar las deliberaciones, otorgar palabras, dirigir las votaciones, ejercitando el voto de calidad si fuera preciso.
- 3.– Dirigir la gestión del Colegio.
- 4.– Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- 5.– Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, que asimismo firmará el Tesorero.
- 6.– Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.

- 7.- Aprobar los libramientos, órdenes de pago y libros de contabilidad, que asimismo firmará el Tesorero.
- 8.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los asesores que considere necesarios.

Artículo 33.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, recusación, abstención o vacante, y además llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 34.- Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- 1.- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, según las órdenes que reciba del Presidente.
- 2.- Redactar las actas de Juntas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno y la Comisión Permanente.
- 3.- Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio de secretaría, debiendo existir obligatoriamente el de Entradas, Salidas y Registro de Sanciones.
- 4.- Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 5.- Intervenir como secretario en los expedientes que instruya el Colegio junto con el instructor designado al efecto, salvo en los casos en que concurra alguna causa de abstención o recusación de las previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. En este último caso, la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada, resolverá lo procedente, previo informe del afectado, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.
- 6.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados con el Visto Bueno del Presidente.
- 7.- Extender con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente.

Artículo 35.- Corresponderá al Tesorero:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA.
- 2.- Pagar los libramientos que expida el Presidente, si a lugar, firmando los Libros de Contabilidad.
- 3.- Formular con carácter anual la cuenta del ejercicio económico vencido, y con carácter mensual, la de ingresos y gastos del mes anterior.
- 4.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5.
- 5.- Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio.
- 6.- Controlar la Contabilidad y verificar la Caja.

Artículo 36.- La misión de los Vocales de la Junta de Gobierno será:

- a) Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocal por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Colaborar en los trabajos de dicha Junta asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean designados.
- c) Formar parte de la Comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 37.- Ningún miembro de la Junta de Gobierno ni colegiado, podrá ser declarado en régimen de dedicación plena al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Palencia, por lo que no a lugar la retribución económica.

CAPÍTULO V

Ejecución de acuerdos y libros de cuentas

Artículo 38.- Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.

En aquellos casos que sea necesario, podrán acreditarse mediante certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente donde se haga constancia expresa del acuerdo.

Artículo 39.- En el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Permanente.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisión Permanente serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Las actas de la Junta General, redactadas por el Secretario, serán firmadas por interventores designados de entre los asistentes por la mesa y visadas por el Presidente.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico de los actos y su impugnación

Artículo 40.- Los actos emanados de los órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA serán recurribles ante al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León o ante el Consejo General hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico que asimismo entenderá de los recursos que afectasen a los procesos electorales. El plazo para la interposición de estos recursos será de un mes, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992.

Contra las resoluciones del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, los afectados podrán recurrir ante la Jurisdicción correspondiente.

Artículo 41.

1.- Contra las resoluciones de los órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sujetos todos ellos a derecho administrativo, podrá interponerse recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León. El plazo para la interposición del citado recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de los actos que se pretenden impugnar.

2.- Contra las resoluciones, del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León que ponen fin a la vía corporativa, cabrá recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO VII

Comisión Deontológica

Artículo 42.

1.- Para conocer, valorar y proponer las medidas disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento de las normas deontológicas, configuradas conforme a lo establecido en la Ley 8/1997 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se creará la Comisión Deontológica, constituida por al menos tres miembros colegiados –Presidente, Secretario y Vocal– nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Deontológica se procederá al nombramiento de esta vacante en la próxima Junta de Gobierno que se celebre, en los términos previstos en los vigentes Estatutos.

2.- Es también función de la comisión deontológica el apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de enfermería desde la perspectiva de la ética actual.

3.- Régimen de actuaciones: La Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea preciso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes que se sometan a su consideración, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del presente artículo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

4.- Las propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos Colegiales.

CAPÍTULO VIII

Distinciones, premios y medidas disciplinarias

Artículo 43.— Por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, y para los casos señalados en el artículo siguiente, se crean las distinciones de Colegiado de Honor y la Cruz de Enfermería al Mérito Colegial.

Artículo 44.— Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con las distinciones recogidas en el artículo anterior.

Podrán así mismo ser colegiados de honor, aquellas personas que no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o sociedad en general.

Artículo 45.— Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León, los del Consejo General de Enfermería, o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los Consejos o del Colegio de PALENCIA, podrán ser sancionados disciplinariamente.

Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los Colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 46.— Las faltas que puedan llevar aparejada corrección o sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 47.— Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

- a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) El atentado muy grave contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La comisión de delitos condenada en sentencia judicial firme, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o los interfieran en algún modo.
- e) La reiteración de faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.
- f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- g) Las infracciones muy graves en los deberes que la profesión impone.

Artículo 48.— Faltas graves. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.
- b) La competencia desleal.
- c) Los actos u omisiones descritos en los apartados a), c) y d) del artículo anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- d) La embriaguez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional o del desempeño de cargos colegiales.
- e) La comisión reiterada de faltas leves cuando no hubieran sido canceladas las anteriores.

Artículo 49.— Faltas leves. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión impone y que no estén conceptuadas como faltas graves o muy graves.
- c) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 50.— Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse son:

1.— Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.

- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2.— Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
- c) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos colegiales directivos en la Junta de Gobierno, por un plazo no superior a cinco años.

3.— Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Artículo 51.— Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, a través del Presidente del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculcado.

Artículo 52.— Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

Artículo 53.— El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia formulada por tercero interesado.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Junta de Gobierno podrá abrir un período de información previa, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

- a) Acordada por la Junta de Gobierno la incoación de un expediente disciplinario se nombrará un Instructor, que deberá ser un colegiado que no pertenezca a la Junta y que lleva más de tres años de ejercicio profesional, y en su caso, un Secretario, entre los miembros de la Junta de Gobierno.
 - b) La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al colegiado sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.
- Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a abstención y recusación establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.
- c) El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los derechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
 - d) El Instructor como primeras actuaciones, procede a recibir declaración al presunto inculcado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera delegado en su declaración.

- e) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas, solicitar la aplicación del plazo referido en el párrafo anterior.
- f) El pliego de cargos se notificará al inculcado concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarios.

- g) Contestando el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que juzgue oportunas, así como la de todos aquellos que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculcado.

- h) A continuación se dará vista del expediente al inculcado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia compulsada del expediente del inculcado cuando éste lo solicite.
- i) El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculcado, hará la valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del colegiado así como la sanción a imponer.
- j) La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.
- k) Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente a la Junta de Gobierno del Colegio.
- l) La resolución, que pone fin al acto, deberá adoptarse en el plazo de diez días.

Artículo 54.— Si dos o más colegiados fuesen presuntos partícipes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se podrá acumular en un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

Artículo 55.— Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

La cancelación de las faltas graves o muy graves se llevará a efecto mediante resolución de la Junta de Gobierno, a petición del interesado, una vez cumplida la sanción.

Artículo 56.— Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria podrán ser recurridas por el interesado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, interponer Recurso de Alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de la Comunidad de Castilla y León.

Si el recurso fuera presentado en el Colegio, éste, dentro de los diez días siguientes, lo remitirá en unión del expediente instruido y su informe a dicho Consejo Autonómico.

Artículo 57.

1.— Interpuesto el recurso, el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León resolverá sobre la práctica de las pruebas que pudiera estimar adecuadas para una más justa decisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Contra las resoluciones dictadas por el Consejo Autonómico, podrá el interesado interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.— Si el expediente disciplinario fuera dirigido contra un miembro de la Junta de Gobierno, la Resolución será adoptada por el Consejo de Colegios de Castilla y León.

La resolución del Consejo de Colegios podrá ser recurrida potestativamente en reposición en la forma y plazos previstos en el artículo 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CAPÍTULO IX

Régimen económico y financiero

Artículo 58.— Los recursos del Colegio estarán constituidos:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los Colegiados.

- b) Las adquisiciones a título de herencia, legado o donación de los colegiados o de terceros, que se efectúen voluntariamente con arreglo a derecho y debidamente aceptadas por la Junta de Gobierno.
- c) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- d) Las subvenciones o ayudas de todo tipo, procedentes de la Administración o de otras Organizaciones de carácter público, que procedan en derecho de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Los beneficios generados, procedentes de colegiados, por la prestación de servicios no incluidos en los presentes Estatutos, o procedentes de terceros, por la prestación de cualquier servicio o suscripción de convenios.
- f) Ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realice el Colegio y tasas por expedición de certificaciones.
- g) En general, cualquier otro rendimiento, beneficio o ingreso, que pueda derivarse de los bienes, derechos o recursos de cualquier naturaleza de que disponga legalmente el Colegio.

Artículo 59.

- a) La cuota de ingreso, será única fijada por el Consejo General de Enfermería para todos los Colegios de España.
- b) La cuota de ingreso es única, y los Profesionales que trasladen su Colegiación al Colegio de PALENCIA no tienen que abonarla, siempre que conste en certificado el haberla abonado en el de procedencia.
- c) Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas ordinarias que se fijen, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 3,r) y 11,d). El impago de las mismas podrá ser reclamado ante la jurisdicción civil ordinaria.
- d) El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Acuerdo de la Junta General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, no superior al importe de 2 cuotas ordinarias mensuales, una vez al año, como máximo cada tres años, cuyo pago será asimismo obligatorio para todos los colegiados.
- e) El importe de las cuotas ordinarias se verá actualizado anualmente por el I.P.C.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias y necesidades del Colegio lo requieran, la Junta de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 i) de los presentes Estatutos, podrá proponer para su aprobación, si procede, a la Junta General, en la Sesión Anual de Presupuestos, subidas superiores al I.P.C. en la cuota colegial ordinaria.
- f) Las cuotas ordinarias, en las que están incluidas las aportaciones al Consejo General de Enfermería, y al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla y León, habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, y remitirá tanto al Consejo General como al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León las cantidades correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de PALENCIA, tendrá en el Consejo General, la intervención que la legislación general de Estado le asigne.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1.ª

Las menciones al Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León que aparecen en el texto articulado, alcanzarán operatividad una vez se constituya en legal forma el citado Consejo Autonómico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2.ª

Las Juntas de Gobierno actuales, mantendrán su estructura tanto en cuanto dure el tiempo para el que sus miembros han sido elegidos, para cubrir las posibles vacantes se aplicará lo preceptuado en el Art. 25 de estos estatutos.